



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

16 de noviembre de 2018

Núm. 343-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000300 Proposición de Ley de medidas urgentes para la mejora de la competitividad del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Proposición de Ley de medidas urgentes para la mejora de la competitividad del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno, a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de noviembre de 2018.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley de medidas urgentes para la mejora de la competitividad del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de septiembre de 2018.—**Antonio Roldán Monés y Melisa Rodríguez Hernández**, Portavoces del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 343-1

16 de noviembre de 2018

Pág. 2

PROPOSICIÓN DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SISTEMA ESPAÑOL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Exposición de motivos

I

Es un hecho constatado que el motor del crecimiento a largo plazo de una economía es la productividad y que, para aumentarla, es imprescindible invertir en investigación, desarrollo e innovación. Sin embargo, nuestro país no llega ni a gastar un 1,2% de su PIB en ciencia y tecnología, mientras que otros países europeos gastan mucho más: Bélgica el 2,5%, Alemania casi el 3%, Francia por encima del 2%, etcétera. Además, entre 2011 y 2016, la inversión en I+D+i cayó un 25%, más de 2.000 millones de euros.

El deterioro no solo se debe a los recortes presupuestarios, que han sido especialmente graves en los Organismos Públicos Investigación (OPIs). También se ha debido a múltiples factores de recursos humanos y a limitaciones administrativas (bloqueo de la autonomía de gestión, bloqueo de la capacidad de contratar personal ágilmente, bloqueo para firmar convenios y contratos de interés fundamental en la I+D+i, etcétera). Por su normativa específica, esta carga la han sufrido principalmente en los OPIs, los organismos de investigación más importantes de nuestro país, que han sido los más afectados por todas las limitaciones administrativas puestas en marcha.

Los OPIs tienen, por ejemplo, una fuerte limitación en su internacionalización al sufrir un proceso de control con intervenciones de la IGAE, de Hacienda y del Consejo de Ministros para el pago de las cuotas que son esenciales para la presencia en la UE y la obtención de proyectos del Programa Marco. Existe, asimismo, una burocracia y control paralizante en la firma de convenios, que son herramientas esenciales para transferir el conocimiento a la industria y a la sociedad y que deberían promoverse y agilizarse.

Además, los OPIs dedican una gran parte de sus recursos materiales y humanos a responder a los requerimientos administrativos de la Intervención Previa, recursos que deberían ser empleados en proyectos de investigación y en fomentar la transferencia de los conocimientos generados a los distintos sectores productivos. Los requerimientos de la Intervención Previa son, en muchos casos, iterativos y bloqueantes en cada paso: es decir, los trámites se paralizan hasta que, por escrito, se responde al requerimiento previo.

En cualquier caso, no solo los OPIs padecen las rigideces de un sistema administrativo no adaptado para las peculiaridades de nuestros sistemas de investigación e innovación. Otros agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación ven dificultada su labor debido, entre otras, a las limitaciones establecidas en la celebración de contratos de servicios y suministros, lo que supone de hecho un grave problema para la gestión de la investigación y para el que la comunidad científica viene reclamando una solución urgente.

II

La presente Ley se compone de cuatro artículos, dos disposiciones derogatorias y dos disposiciones finales.

El artículo primero modifica la regulación aplicable a los convenios suscritos por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, recogida en el artículo 34 de la citada Ley; reformula el artículo 46 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, al objeto de aclarar la inclusión entre los agentes de ejecución de la Administración General del Estado no solo a los Organismos Públicos de Investigación, sino también a cualesquiera otros organismos, fundaciones, consorcios y demás entidades dedicadas a la investigación, de naturaleza pública y carácter dependiente, creadas o participadas mayoritariamente por la Administración General del Estado; introduce en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, una modificación relativa al régimen de control de la gestión económica-financiera de intervención previa que actualmente se aplica a estos organismos; y desarrolla una regulación específica del régimen aplicable a los consorcios estratégicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, que, aunque de facto han venido actuando como agentes de ejecución del sistema, no se encontraban específicamente reconocidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio.

El artículo segundo recupera la normativa anterior para los contratos de servicios y suministros celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y suprime la disposición adicional quincuagésima cuarta («Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación») de dicha Ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El artículo tercero exceptúa la aplicación de la disposición trigésima cuarta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 para la contratación de personal investigador y personal técnico de proyectos de I+D+i que realicen todos los organismos de ejecución recogidos en la 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, e introduce una aclaración de carácter técnico en el artículo 168 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que regula los supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad.

El artículo cuarto modifica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especificando que este artículo no será de aplicación en actividades desarrolladas por Centros Tecnológicos y limitando la excepción a actividades de I+D+i; asimismo, modifica el artículo 31 de la misma Ley, estableciendo los umbrales y beneficiarios para los casos particulares en el que el gasto subvencionable corresponda a un contrato de servicios o suministros para la ejecución de proyectos de I+D+i, en el marco de una subvención obtenida en régimen de concurrencia competitiva.

El artículo quinto modifica la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, al objeto de exceptuar de la autorización del Consejo de Ministros a que se refiere la disposición adicional cuarta de dicha norma a la suscripción, formalización y prórroga de los instrumentos jurídicos que comprometan la realización de contribuciones o aportaciones a organismos, consorcios, programas o proyectos internacionales relacionadas con las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que tales contribuciones o aportaciones se realicen con cargo a los presupuestos o recursos propios del organismo o entidad correspondiente.

La disposición transitoria única tiene por objeto aclarar que la no exigencia de autorización del Consejo de Ministros para la realización de contribuciones o aportaciones a organismos, consorcios, programas o proyectos internacionales relacionadas con las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, se entiende igualmente aplicable sobre las que se deriven de instrumentos jurídicos vigentes a la entrada en vigor de esta Ley y no solo sobre los que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigor de la misma.

La disposición derogatoria única deroga las referencias a los Organismos Públicos de Investigación en la Resolución de 14 de enero de 2014, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2013, sobre régimen de control económico-financiero aplicable por la Intervención General de la Administración del Estado a determinados organismos públicos, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

La disposición final primera habilita al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ley y, por último, la disposición final segunda establece los criterios de la entrada en vigor de la norma.

Artículo primero. Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 34, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 34. Convenios de colaboración.

1. Los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación y los demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos de investigación similares a los anteriores de otras Administraciones Públicas, las fundaciones de investigación biomédica, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración, por una duración máxima de hasta diez años. Podrán celebrar estos convenios los propios agentes públicos entre sí, o con otros agentes públicos o privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades:

a) Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

- b) Creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación.
- c) Financiación de proyectos científico-técnicos singulares.
- d) Formación de personal científico y técnico.
- e) Divulgación científica y tecnológica.
- f) Uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

2. En estos convenios se incluirán las aportaciones realizadas por los intervinientes, así como el régimen de distribución y protección de los derechos y resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación. La transmisión de los derechos sobre estos resultados se deberá realizar con una contraprestación que corresponda a su valor de mercado.

3. El objeto de estos convenios no podrá coincidir con el de ninguno de los contratos regulados en la legislación sobre contratos del sector público.

4. La creación de centros, institutos y unidades de investigación a través de convenios de colaboración tendrá en consideración en cada caso las normas propias de constitución que fueran de aplicación. En el caso de los convenios celebrados con instituciones o agentes extranjeros, serán de aplicación las normas propias de constitución del Estado en que vaya a radicarse el centro, instituto o unidad de investigación.

5. La formalización, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes de los convenios previstos en este artículo quedarán excluidas de la necesidad de la autorización previa del Ministerio de Hacienda prevista en el artículo 50.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.»

Dos. Se modifica el artículo 46, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 46. Agentes de ejecución de la Administración General del Estado.

Son agentes de ejecución de la Administración General del Estado los Organismos Públicos de Investigación, así como los demás organismos, fundaciones, consorcios y demás entidades dedicadas a la investigación científica y técnica, de naturaleza pública y carácter dependiente, creados o participados mayoritariamente por la Administración General del Estado.»

Tres. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 47, con la siguiente redacción:

«3. Atendiendo a la especial naturaleza de sus actividades de investigación científica y técnica, el control de la gestión económico-financiera de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado se ajustará a las siguientes reglas específicas:

a) El control externo de la gestión económico-financiera corresponderá al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con su normativa específica.

b) El control interno de la gestión económico-financiera corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado y se realizará bajo las modalidades de control financiero permanente y de auditoría pública, en las condiciones y en los términos establecidos en la Ley General Presupuestaria. El control financiero permanente se realizará por las Intervenciones Delegadas en los Organismos Públicos de Investigación, bajo la dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado.»

Cuatro. Se añade una nueva disposición adicional trigésima, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional trigésima. Régimen de los consorcios estratégicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

1. Son consorcios estratégicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación los integrados mayoritariamente, individual o conjuntamente, por la Administración General del Estado y por una o varias Comunidades Autónomas, que tienen como objeto el desarrollo de actividades

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

de investigación, desarrollo e innovación estratégicas que requieran de las aportaciones de múltiples agentes y que promuevan, gestionen o involucren a infraestructuras científicas, nacionales o internacionales, de carácter singular.

2. En la denominación de estos consorcios deberá figurar necesariamente la indicación “Consortio estratégico del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4, estos consorcios tienen el carácter de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, y en sus recursos humanos dedicados a la investigación podrán aplicar los artículos 13.1, 14, 15, 20, 21, 22.1 y 23.

4. El convenio por el que se constituya el consorcio podrá tener una duración superior a cuatro años. La singular naturaleza de cada uno de estos consorcios se recogerá en una memoria científico-técnica que se anexará a sus estatutos.

5. Estos consorcios actúan sin ánimo de lucro con la finalidad de contribuir al fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación en España mediante el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo de carácter nacional o internacional y la prestación de servicios de forma abierta y competitiva a la comunidad científica, tecnológica e industrial, nacional e internacional. A estos efectos, en el ámbito de sus competencias, estos consorcios procurarán:

a) La promoción de la colaboración científica, económica, técnica y administrativa para el desarrollo de los objetivos establecidos en la memoria científico-técnica del consorcio.

b) El diseño, construcción, equipamiento y explotación de cualesquiera instalaciones científico-técnicas singulares que soporten los proyectos de investigación y desarrollo del consorcio.

c) El fomento de las relaciones con la comunidad científica, tecnológica e industrial nacional e internacional y disponerse de forma abierta y competitiva a su servicio.

d) La generación de conocimientos, la formación y capacitación de personal científico y técnico, y la colaboración en la enseñanza y divulgar y difundir estos conocimientos.

e) El desarrollo de tecnologías para su propio uso y que a la vez sean transferibles.

6. La singularidad de las funciones a desempeñar en atención a su especial naturaleza determinará el régimen de personal de estos consorcios, que podrá ser bien personal laboral o funcionario procedente de las Administraciones Públicas participantes, bien personal laboral contratado directamente. A estos efectos, no se aplicarán los artículos 15.1.a) en materia de duración máxima del contrato por obra o servicio ni los párrafos primero y segundo del artículo 15.5.º en relación con lo previsto en los apartados 2.º y 3.º de la disposición adicional decimoquinta del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, el artículo 43 de dicho Estatuto no se aplicará al personal laboral procedente de otras Administraciones Públicas participantes.

7. Las autorizaciones exigidas por las leyes en materia de personal al Ministerio de Hacienda u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, serán otorgadas por el Consejo Rector del consorcio cuando se trate de personal laboral no sujeto al Real Decreto 45/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades. Las autorizaciones concedidas serán remitidas anualmente al Ministerio de Hacienda a efectos del cumplimiento de su función de supervisión continua y control de eficacia.

8. Los convenios suscritos por estos consorcios que tengan una finalidad científica, tecnológica, industrial o formativa serán eficaces desde su firma, sin perjuicio de su posterior inscripción en el registro electrónico de los órganos e instrumentos de cooperación del sector público y su publicación en el “Boletín Oficial” que corresponda. En esta clase de convenios serán otorgadas por el Consejo Rector del consorcio las autorizaciones que pueda exigir la Ley de algún departamento ministerial u órgano competente de la Administración Pública a la que se adscriba.

9. El máximo representante de cada una de las Administraciones Públicas consorciadas en el Consejo Rector deberá tener rango mínimo de Director General o asimilado.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 343-1

16 de noviembre de 2018

Pág. 6

Artículo segundo. Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 8, con la siguiente redacción:

«2. Los contratos de servicios y suministro, no sujetos a regulación armonizada, celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, incluidos las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación y los demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos de investigación similares a los anteriores de otras Administraciones Públicas, las fundaciones de investigación, las fundaciones de investigación biomédica, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, siempre que se celebren en el marco de proyectos de I+D+i y no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.»

Dos. Se suprime la disposición adicional quincuagésima cuarta («Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación»).

Artículo tercero. Modificación de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Se añade un nuevo apartado cuatro a la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, pasando el actual apartado cuatro a ser el apartado cinco y reenumerándose los siguientes en consecuencia, con la siguiente redacción:

«Cuatro. Quedará exceptuada de lo dispuesto en los apartados dos y tres de la presente disposición la contratación del personal investigador y del personal técnico laboral para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica que realicen los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación y los demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos de investigación similares a los anteriores de otras Administraciones Públicas, las fundaciones de investigación biomédica, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, que se regirán en todo caso por lo establecido en materia de contratación de personal laboral en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.»

Artículo cuarto. Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el número 2.º del artículo 29.7.d), que queda redactado de la siguiente forma:

«2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario. Esta condición no será de aplicación para el caso de subcontratación de actividades de I+D+i con centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el registro de tales centros.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dos. Se modifica el artículo 31.3, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. Con carácter general, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Para los casos particulares en el que el gasto subvencionable corresponda a un contrato de servicios o suministros para la ejecución de proyectos de I+D+i, en el marco de una subvención obtenida en régimen de concurrencia competitiva, se aplicarán los siguientes umbrales:

a) Para aquellos beneficiarios que sean agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, incluidos las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación y los demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos de investigación similares a los anteriores de otras Administraciones Públicas, las fundaciones de investigación, las fundaciones de investigación biomédica, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, se solicitarán tres ofertas, cuando la cuantía exceda de 50.000 euros.

b) Para aquellos beneficiarios que sean centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal, inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, se solicitarán tres ofertas, cuando la cuantía exceda de 40.000 euros.

c) Para cualquier beneficiario, incluyendo entidades de carácter privado y empresas, y solo en el caso de contratos de servicios, cuando dicho contrato vaya destinado a subcontratar a alguna de las entidades descritas en los apartados a) y b) anteriores, para realizar parte o la totalidad de las actividades de I+D+i del proyecto financiado. En este caso, se exigirán tres ofertas, cuando la cuantía exceda de 25.000 euros.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.»

Artículo quinto. Modificación de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

Se añade un nuevo apartado 2 a la disposición adicional cuarta de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, con la siguiente redacción:

«2. Se exceptúan de la autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el apartado anterior la suscripción, formalización y prórroga de los instrumentos jurídicos que comprometan la realización de contribuciones o aportaciones a organismos, consorcios, programas o proyectos internacionales relacionadas con las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, siempre que la contribución o aportación se efectúe con cargo a los presupuestos o recursos propios del organismo o entidad correspondiente.

En estos supuestos, dichas autorizaciones serán otorgadas por el órgano de gobierno del organismo o entidad correspondiente. En todo caso, las autorizaciones concedidas serán informadas al Ministerio de Hacienda a efectos del cumplimiento de su función de supervisión continua y control de eficacia.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 343-1

16 de noviembre de 2018

Pág. 8

Disposición transitoria única. Autorización previa del Consejo de Ministros respecto a las contribuciones o aportaciones a organismos, consorcios, programas o proyectos internacionales relacionadas con las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La nueva redacción dada a la disposición adicional cuarta de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, será igualmente de aplicación en relación a los instrumentos jurídicos vigentes a la entrada en vigor de esta Ley que comprometan la realización de contribuciones o aportaciones a organismos, consorcios, programas o proyectos internacionales relacionadas con las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, no siendo exigible para la realización de dichas contribuciones o aportaciones nuevas autorizaciones por el Consejo de Ministros en los términos previstos en la citada disposición adicional cuarta.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la referencia a los Organismos Públicos de Investigación contenida en el artículo primero de la Resolución de 14 de enero de 2014, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 2013, sobre régimen de control económico-financiero aplicable por la Intervención General de la Administración del Estado a determinados organismos públicos.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se habilita al Gobierno para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto las medidas que impliquen un aumento de los créditos o una disminución de los ingresos en relación con el presupuesto vigente, no entrarán en vigor, en la parte que comporte afectación presupuestaria, hasta el ejercicio presupuestario siguiente al de la entrada en vigor.

cve: BOCG-12-B-343-1